



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000147 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2021

VISTO:

El Expediente de Registro de Doc. N° 967063, de fecha 09 de abril del 2021, Nota de Coordinación N° 0138-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de abril del 2021, Informe N° 192-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 30 de abril del 2021, Oficio N° 225-2021/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 05 de mayo del 2021, Nota de Coordinación N° 26-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 06 de mayo del 2021 e Informe N° 152-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de mayo del 2021;

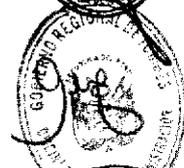
CONSIDERANDO:

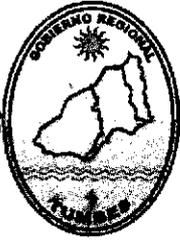
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 967063, de fecha 09 de abril del 2021, presentando ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, doña **VIVIANA ZAPATA ASTUDILLO**, solicita el reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo de enero del 2019 hasta setiembre del 2019, y cancelación de remuneraciones no pagadas, alegando que ha venido laborando como asistente administrativo en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, percibiendo una remuneración de S/ 2,000.00 soles; que se le ha contratado mediante locación de servicios, a pesar que la labor que ha realizado es de naturaleza permanente, y que si bien es cierto no posee contrato formal de trabajo, ha venido laborando en forma personal, subordinada y remunerada, y que en ese sentido debe reconocérsele su vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo antes mencionado; así mismo refiere que, respecto al periodo de marzo a setiembre del 2019 la entidad no ha cumplido con el pago de su remuneración; y por los demás hechos que expone;

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "**Cualquier administrado, individual o**





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000147 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2021

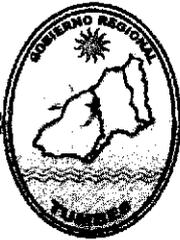
colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo iniciado por la administrada VIVIANA ZAPATA ASTUDILLO, se tiene que esta alega haber laborado desde el mes de enero del 2019 hasta setiembre del 2019, como asistente administrativo en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, y que en ese sentido solicita se le reconozca su vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en relación a ello, es necesario mencionar que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, asimismo, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000147 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2021

incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, similar posición, fue establecida en el Capítulo III de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5º señala "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", el artículo 9º "el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato". En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo ganador/a será quien podrá suscribir el contrato;

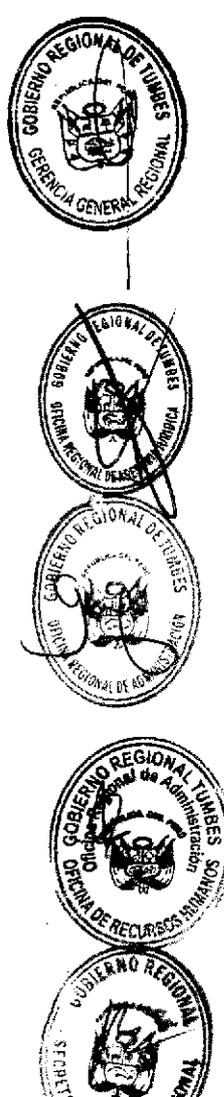
Que, en relación al argumento esbozado por la administrada respecto a que ha venido laborando de forma personal, subordinada y remunerada, cabe señalar, que según el Informe Nº 192-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 30 de abril del 2021, la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, ha determinado que la administrada VIVIANA ZAPATA ASTUDILLO, no mantuvo vínculo laboral ni relación contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, ni contrato por proyectos de inversión pública con esta sede del Gobierno Regional de Tumbes;

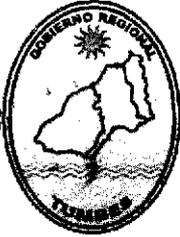
Que, asimismo, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, ha informado que la administrada VIVIANA ZAPATA ASTUDILLO no laboro en dicha Dirección bajo la modalidad de subordinación, y que la Dirección Regional de Turismo no ha emitido requerimiento alguno para su contratación dentro del periodo señalado;

Que dentro de este contexto, se determina que la administrada no ha prestado servicios en la condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por otro lado, es de advertir que de los medios probatorios que acompaña la administrada VIVIANA ZAPATA ASTUDILLO en el procedimiento administrativo iniciado, se advierte la presentación de dos (02) Recibos por honorarios que corresponden a los meses de enero y febrero del 2019, por servicios; y en relación a ello, es de precisar que este servicio es de carácter temporal, que no conlleva a estabilidad laboral;

Que, en ese sentido, resulta un imposible jurídico lo solicitado; en consecuencia deviene en improcedente el pedido presentado por la administrada;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000147 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUN 2021

Que, mediante Informe Nº 0152-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada VIVIANA ZAPATA ASTUDILLO, sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, por el periodo de enero del 2019 hasta setiembre del 2019, y cancelación de remuneraciones no pagadas;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Secretaria General Regional;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada VIVIANA ZAPATA ASTUDILLO, sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, por el periodo comprendido entre enero a setiembre del 2019, y cancelación de remuneraciones no pagadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Mauro Baranzuela Quiroga
Gerente General Regional

